



**"LA SERPENT.NA"** Tienda, Ropería, Mercería  
x Sastrería y Sombrería x  
**DE ILDO BERTOLI**

Acaba de recibir el sortido de mercaderías de la presente colección que venderá a precios de liquidación.  
**Calle 25 de Mayo** al lado de la joyería de Puig Hnos.  
VENTAS POR MAYOR Y MENOR

## Astillas de sauce

a 90 centésimos el ciento

SE LLEVA A DOMICILIO

**Zapatella Hnos.**

Teléfono La Uruguay 12

SAN JOSE

**Lorenzo Vicenc Thievent**  
ABOGADO

Ha trasladado su estudio a la calle 25 de Mayo número 689 entre Almanzor Grande y Solís.

mos días de la gestación se lavará prolijamente la ubre y toda la región anal y sus alrededores, con una solución de bicloruro de mercurio al 1%, o con una solución de ácido clorhídrico. Luego durante el parto, se hará una desinfección estricta de los locales y se tendrán los mismos cuidados antisépticos ya citados.

De este modo se podrá prevenir la enfermedad, pues la no observancia de las prescripciones higiénicas, favorece de tal modo su propagación, que muchas veces se toma como origen del mal; así es raro oír decir que la diarrea de los terneros es causada por las casas sucias.

Debemos advertir que la carne y las vísceras de los animales enfermos, no pueden ni deben ser utilizadas para la alimentación.

## Valor de los campos

Ante el escreiben don Raúl Barbot, de Colonia, se firmó el 27 último la escritura de compraventa de un campo situado en Artillería, 122 sección judicial de aquél departamento, compuesto de 564 hectáreas, 3101 metros, por el precio de \$5.000.

Fué el escreiben don Juan de la República y comprador el señor Alfredo L. Arce, conocido como el doctor.

El campo mencionado es de exelentes condiciones para ganadería y agricultura, situado a corta distancia de Colonia y de frente a la cartera que se proyecta a San José.

El conocido hombre de negocios, señor Domingo Elizalde, acaba de adquirir, en el departamento de Soriano, una fracción de campo, de 200 hectáreas, propio del doctor don Guillermo Wilson. La operación importó \$1.000.

La escritura fué hecha en Montevideo, autorizada los escribanos señores Durán y Vidal y Hernández.

## La última Feria de Arroyo Grande

45.600 PESOS DE VENTAS

### Fecha para la próxima Feria

Según lo adelantamos en nuestro número de lunes, la 39º Feria de Gauandera en el Local Arroyo Grande, de los señores Menéndez y Arce, que tuvo lugar el sábado y domingo últimos, alcanzó un brillante resultado. En forma corriente vendieronse todas las haciendas que concursaron al remate, habiendo faltado algunos lotes, que declina a fin.

—Los precios fueron por la generalidad de las haciendas muy buenos, considerándose todo en éxito del total de ventas que alcanzó a 45.600 pesos.

Se vendieron lotes de novillos para invención de 2 a 3 años, de \$42 a \$53.50 cada uno; animales de cría de \$21 a \$29.50 la pieza; vacas a \$31 pesos; capones de \$4.20 a \$6.10; borregos a \$6.00 pesos; ovejas y corderos a \$3.10.

El hermoso lote de carreños de «La Concordia C. L.», fué liquidado en su totalidad, obteniéndose \$4.00, \$35.00, \$30.00 y \$48.00 por cada uno.

Los señores Menéndez y Larríera han fijado para la próxima Feria en Arroyo Grande la fecha del sábado 1º de Febrero de 1919. Será un torneo de haciendas en general, con preferencia de animales gordos. Al efecto se cuenta ya con la base de un importante lote de 400 novillos.

Recomendamos a los interesados el aviso respectivo, que se inserta en otro lugar de esta hoja.

### Precio de las subsistencias

Nuestro estimado colega «El Bien Pibli», escribe sobre un asunto de evidente interés, como lo es, sin duda, el del precio que han alcanzado numerosos artículos de consumo, de primera necesidad. Nostros hemos, en repetidas ocasiones, comentado en anotariedades que contribuye al encarecimiento de la vida en forma alarmante. Por coincidir con las opiniones que nos dicen cierto, tomamos dicho asunto para discutirlo.

Un comité de delegados de sociedades obreras, se dispone a emprender una campaña de agitación contra la carestía de los artículos de consumo. Ignorare todavía que fará reventar esa campaña y qué finalidades la promoverá. Pero no puede desconocer que existe sobradamente motivo para significar una censura pública, frente al proceder de algunos expendedores de artículos para quienes la economía de las clases humildes de la sociedad no parece asumir gran importancia.

Es fácil, sin embargo, que se llegado a límites extremos, por lo que respecta a la inflación de los artículos más indispensables. Con un pretexto o otro, algunos expendedores han conseguido elevar a precios realmente absurdos los precios de muchos artículos de primera necesidad, sin que, a veces, ni la misma abundancia de determinado producto influya en el sentido de disminuir la tarifa de su venta. El maestro de las familias humildes, ostentando por lo tanto que lo que ocupa, se agudiza día por día, sin que por ahora se

adviesen perspectivas de próximo mejoramiento en tal situación. Y así aparezca explicado el origen del movimiento protesta que se anuncia.

### Nuevo sobrestante

Nuestro contertulio el señor César A. López, ha presentado al Ministerio de Obras Públicas, solicitando que le expida el título de sobrestante, en razón de haber terminado sus estudios. El escrito mencionado ha sido pasado para su informe, al Consejo respectivo.

### Otra obra de Benavente

Recientemente acaba de extenderse en el teatro de la ópera el procedimiento seguido por el presidente constituyente don Justo Benavente, con el título de «La ley de los hijos». Según informes de la crítica se trata de una comedia de té tra profunda, que como todas las obras del maestro, es un verdadero exponente de su talento privilegiado.

### UNA INICIATIVA

### Administraciones de Renta

Los diputados del departamento de Colonia, han presentado un proyecto, leye de reforma en la reorganización de las Administraciones de Renta, propuesto en la reunión de días recién pasada con las dotaciones de dicho personal.

El P. E. con fecha 9 del corriente, había tomado dicha iniciativa, enviando al Cuerpo Legislativo un proyecto de ley que modifica la respectiva Plancha de sueldos, dividiendo las Administraciones en tres categorías, y contemplando en manera especial las juntas demandas de los funcionarios de los servicios de los departamentos inferiores a los que tenían asignadas hace 30 años, no obstante haberse quintuplicado las tareas a ellos cometidas.

### Conferencia de señoras

#### de San Vicente de Paul

Ha quedado constituida en esta ciudad la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul, cristiana sociedad que tiene por objeto el socorrer tantas y tantas familias que vienen en la más completa miseria y desamparo.

Fueron electas para Presidenta y Vice, respectivamente las señoras Joaquina Luis y María del Carmen. Enriqueeta Urdangarín de Cabrera y para Secretaria adhuc la señora Eulalia García Rius.

En su primera reunión la sociedad comenzó a desplicar su caritativa acción, anotando el nombre de algunas familias pobres, para prestarles, lo más pronto posible, el necesario socorro.

Fueron electas para Presidenta y Vice, respectivamente las señoras Joaquina Luis y María del Carmen. Enriqueeta Urdangarín de Cabrera y para Secretaria adhuc la señora Eulalia García Rius.

Como lo anunciamos en el número anterior, el gobierno ha designado para la Dirección General de Impuestos Internos el sueldo de 1919, de acuerdo al decreto del 25 de Febrero de 1917, el Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2º. — Las Direcciones de Impuestos se harán saber recíprocamente las resoluciones que dicten sobre aplicación de penas, comunicando que hará también la de Impuestos Directos a la otra Internos, en los casos de licencia.

Artículo 3º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 4º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 5º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 6º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 7º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 8º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 9º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 10º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 11º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 12º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 13º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 14º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 15º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 16º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 17º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 18º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 19º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 20º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 21º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 22º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 23º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 24º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 25º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 26º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 27º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 28º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 29º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 30º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 31º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 32º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 33º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 34º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 35º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 36º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 37º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 38º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 39º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 40º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 41º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 42º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 43º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 44º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 45º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 46º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 47º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 48º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 49º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 50º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 51º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 52º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 53º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 54º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 55º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 56º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 57º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 58º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 59º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 60º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 61º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 62º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 63º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 64º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 65º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 66º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 67º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de omisiones, aplicarlos por separado sanciones disciplinarias de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 68º. — Los Administradores Generales de Rentas, dependen de las Direcciones de Impuestos Directos e Internos en cuanto a los cometidos de cada una, pudiendo éstas en los casos de om



# La Caja Popular de San José

Institución de carácter verdaderamente cooperativo — Fundada especialmente para estimular el ahorro sobre todo entre las clases trabajadoras

## DIRECTORIO:

Don José D. Costa  
PRESIDENTE

Don Emilio M. Arnábal  
VICEPRESIDENTE

Don Francisco Cabrera Cachón  
SECRETARIO

Don Juan Arricar: Gerente

Don Isaías Martínez  
Tesorero

Don Luis Martínez Muñiz  
Tesorero

Presbítero Martín H. Tasende  
Asesor

Presbítero Marcial Pérez  
SINDICO

LA CAJA POPULAR acepta GIROS sobre MONTEVIDEO



## Corrige, Mazzone y Varela

Sucresores de CASARIEGO Y CORRIGE  
GRAN CARPINTERIA, MUEBLERIA Y CAJONERIA FÚNEBRE  
Calle Asamblea esquina Artigas, frente a "Las Palmas" — PLAZA PRINCIPAL

Teléfonos: Las dos compañías

En este acreditado establecimiento, encontrarán nuestros favorecidos, todos los artículos concernientes a los ramos arriba mencionados, como también en tapicería y colchonería.—Gran surtido de sillas y otros muebles de Viena de la acreditada fábrica de Fischer.—La casa cuenta con los títulos más modernos y completos para el servicio funeral, desde lo más lujoso al más modesto.

Tenemos una lujosa carroza fúnebre de caja Luis XV  
un carro negro, otro blanco, un carro de duelo y un furgón especial para transportar los cuerpos de campaña.—Servicio á todas horas.

Para el servicio nocturno hay una ventana con luz en la calle Asamblea.

EN EL GRAN TALLER DE TIPOGRAFIA

## LOS PRINCIPIOS

Se hace toda clase de trabajos del ramo a precios sin competencia.

No olvidarse: Calle 18 de Julio núm. 566

Por carteles, tarjetas de visita, participaciones de enlace, esquelas fúnebres, estampas de primera comunión y funerales, folletos y toda clase de trabajos tipográficos, visite el taller de Los Principios, instalado en la Calle 18 de Julio Núm. 566.

## Ana O. de Searaceni

FARTERA  
Comunica a su clientela que ha trasladado su consultorio a la calle Uruguay N.º 640 (frente a la Usina) donde cuenta con gran comodidad para pensionistas. — Teléfono La Uruguay.

## Juan E. Zugasti

Agente general del Banco de Seguros y Agen-  
cia de Marcos y Señales. Arenal Grande 176. San José.

## COMPAGNA ARGENTINA

## de Alumbrado a Alcohol

Casa Matriz en B. Aires: Defensa 428

en Montevideo: 25 de Mayo 221

## Excelente luz y económica

70 bujías de luz blanquinísima, con-  
sumo 1 y 1/2 centésimos por hora.

Lámparas de vapor de 20 años de perfección funcionalismo.

Los más eminentes médicos del Uruguay y

Argentina la usan, no duda la vista.

Se venden: Casa A. E. Bonet

18 DE JULIO 583

## Las tres perlas

CUENTO POR EL R. P. LUIS COLOMA

distingulaba el horror de la muerte. Casi se tembló de los oídos, y la poderosa viola se atravesó en el horizonte como un mar de fuego. Un violento abrazador cortaba la respiración y levantaba espesos remolinos de arena, bramando a intervalos como un demonio ardiente aspirando su sangre. Y la Zela sintió que una angustia terrible aspiraba a lo lejos un pensamiento que ardía dentro en la arena, y una palma que crecía a su sombra.

—¡Allí encontrará su aguero! —exclamó Zela, haciendo un esfuerzo supremo para llegar al peñasco. Mía era este escapado y sin vegetación, y hablaba la palmera seca, como la hierba madura.

La hierbácea, falso de fuerzas, cayó sobre la arena dando un gemido. Cruzó sus manos sobre el dorso y se dispuso a morir.

—Crie a Dios, a Dios, a Dios, espero en Dios—murmuraba doliente.

Un viejo de siniestro aspecto salió entonces de una caverna que costillaba el peñasco, se miró torva, y venía en su rostro, junto a las señales de la desesperación, las huellas del crimen. Traía a los pies los huesos de su madre, y su cuello desnuado parecía dispuesto a recibirlos.

—¿Qué dulce es amar a Dios en los hom-  
bres! —exclamó Zela, engañando las lágrimas a los oídos y al mismo tiempo, una luna divina hacía comprender a su alma la hermosura de la caridad.

Al pie de la cabaña siguió Zela una es-  
trecha senda, que desembocó rápidamente por la ladera del monte. Una fuerte vedadava había desdoblado la niebla, cuyos restos quedaron adheridos entre los árboles, como los jirones de un traje de gasa.

Poco a poco desaparecieron los árboles, y quedaron sólo los prados del valle y la ver-

## Pensión Mauni

Pongo en conocimiento del público en general que, desde esta fecha, regirán nuevos precios en el servicio de comidas.

Domingos variados—Juercos: Tallarines

SE RECIBEN HUÉSPEDES

Clases particulares

Clases de estudios generales y de preparación para rendir exámenes de maestra, doy a domicilio y en mi casa Calle San José N.º 584

De mañana de 8 a 10.

De tarde de 6 a 8.

Dona II. da Silva

Maria M. Rivello Guido

De Bordado y Pintura. Ella en su domicilio calle Trinita y Tres en esquina Yaguarón. Precios moderados. San José de Mayo.

Señoritas García Melian

Taller de modista y costurera diplomada por la Academia Ballesteros. Calle Colón 1000.

Andrés E. Larrosa

COLCHONERO Y TAPIZADOR

Calle Riucón N.º 285, casi esquina Ya-

garún.

dura de la montaña; un immense desierto de arena se extendía por todas partes, yendo a perderse en el horizonte como un mar de fuego. Un violento abrazador cortaba la respiración y levantaba espesos remolinos de arena, bramando a intervalos como un demonio ardiente aspirando su sangre. Y la Zela sintió que una angustia terrible aspiraba a lo lejos un pensamiento que ardía dentro en la arena, y una palma que crecía a su sombra.

—¡Allí encontrará su aguero! —exclamó Zela, haciendo un esfuerzo supremo para llegar al peñasco. Mía era este escapado y sin vegetación, y hablaba la palmera seca, como la hierba madura.

La hierbácea, falso de fuerzas, cayó sobre la arena dando un gemido. Cruzó sus manos sobre el dorso y se dispuso a morir.

—Crie a Dios, a Dios, a Dios, espero en

Dios—murmuraba doliente.

Un viejo de siniestro aspecto salió entonces de una caverna que costillaba el peñasco, se miró torva, y venía en su rostro, junto a las señales de la desesperación, las huellas del crimen. Traía a los pies los huesos de su madre, y su cuello desnuado parecía dispuesto a recibirlos.

—¿Qué dulce es amar a Dios en los hom-  
bres! —exclamó Zela, engañando las lágrimas a los oídos y al mismo tiempo, una luna divina hacía comprender a su alma la hermosura de la caridad.

Al pie de la cabaña siguió Zela una es-  
trecha senda, que desembocó rápidamente por la ladera del monte. Una fuerte vedadava

había desdoblado la niebla, cuyos restos quedaron adheridos entre los árboles, como los jirones de un traje de gasa.

Poco a poco desaparecieron los árboles, y quedaron sólo los prados del valle y la ver-

## HERRERÍA DE OBRA de ANGEL MARENDÁ

Calle 33 entre Yaguarón y Santa Lucía

Se hace toda clase de trabajo concerniente al ramo con perfección y esmero

Se hacen y refaccionan cocinas económicas, empleándose materiales de primera calidad

SE ATIENDEN PEDIDOS DE CAMPAÑA

La casa está atendida por su propietario quien cuenta con largos años de oficio

Se hacen máquinas horneadas y también balcones y verjas

TRABAJOS GARANTIDOS Y A PRECIOS MODICOS

San José de Mayo

## OPERACIONES DE LA CAJA

hipotecarios y personales, amortizables a largos plazos por cuotas mensuales, trimestrales o semestrales: en caja de ahorro a la vista al 5 ojo anual.

a plazo fijo a 6 meses 4 ojo anual.

• • • 1 año 5 %

• • • 2 6 %

• • • 3 7 %

• • • 4 8 %

• • • 5 9 %

• • • 6 10 %

• • • 7 11 %

• • • 8 12 %

• • • 9 13 %

• • • 10 14 %

• • • 11 15 %

• • • 12 16 %

• • • 13 17 %

• • • 14 18 %

• • • 15 19 %

• • • 16 20 %

• • • 17 21 %

• • • 18 22 %

• • • 19 23 %

• • • 20 24 %

• • • 21 25 %

• • • 22 26 %

• • • 23 27 %

• • • 24 28 %

• • • 25 29 %

• • • 26 30 %

• • • 27 31 %

• • • 28 32 %

• • • 29 33 %

• • • 30 34 %

• • • 31 35 %

• • • 32 36 %

• • • 33 37 %

• • • 34 38 %

• • • 35 39 %

• • • 36 40 %

• • • 37 41 %

• • • 38 42 %

• • • 39 43 %

• • • 40 44 %

• • • 41 45 %

• • • 42 46 %

• • • 43 47 %

• • • 44 48 %

• • • 45 49 %

• • • 46 50 %

• • • 47 51 %

• • • 48 52 %

• • • 49 53 %

• • • 50 54 %

• • • 51 55 %

• • • 52 56 %

• • • 53 57 %

• • • 54 58 %

• • • 55 59 %

• • • 56 60 %

• • • 57 61 %

• • • 58 62 %

• • • 59 63 %

• • • 60 64 %

• • • 61 65 %

• • • 62 66 %

• • • 63 67 %

• • • 64 68 %

• • • 65 69 %

• • • 66 70 %

• • • 67 71 %

• • • 68 72 %

• • • 69 73 %

• • • 70 74 %

• • • 71 75 %

• • • 72 76 %

• • • 73 77 %

• • • 74 78 %

• • • 75 79 %

• • • 76 80 %

• • • 77 81 %

• • • 78 82 %

• • • 79 83 %

• • • 80 84 %

• • • 81 85 %

• • • 82 86 %

• • • 83 87 %

• • • 84 88 %

• • • 85 89 %

• • • 86 90 %

• • • 87 91 %

• • • 88 92 %

• • • 89 93 %

• • • 90 94 %

• • • 91 95 %

• • • 92 96 %

• • • 93 97 %

• • • 94 98 %

• • • 95 99 %

• • • 96 100 %

• • • 97 101 %

• • • 98 102 %

• • • 99 103 %

• • • 100 104 %

• • • 101 105 %

• • • 102 106 %

• • • 103 107 %

• • • 104 108 %

• • • 105 109 %

• • • 106 110 %

• • • 107 111 %

• • • 108 112 %

• • • 109 113 %

• • • 110 114 %

• • • 111 115 %

• • • 112 116 %

• • • 113 117 %

• • • 114 118 %

• • • 115 119 %

• • • 116 120 %

• • • 117 121 %

• • • 118 122 %

• • • 119 123 %

• • • 120 124 %

• • • 121 125 %

• • • 122 126 %

• • • 123 127 %

• • • 124 128 %

• • • 125 129 %

• • • 126 130 %

• • • 127 131 %

• • • 128 132 %

• • • 129 133 %

• • • 130 134 %

• • • 131 135 %